



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO
DNMC-R-2021-0089

FECHA
19/01/2022

NÚMERO DE EXPEDIENTE
6642021072161

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (14) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), por el **agrimensor Edgar Veloz Rene Germán**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.017-0000909-3, Codia No.9936, con domicilio en la Carretera Sánchez, Km. 9½, No. 1976, Apto. No. 201, Edificio Nordesa III, Distrito Nacional, República Dominicana.

En relación al oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6642021072161 de fecha diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este.

VISTO: El expediente técnico No. 6642021072161 contentivo de solicitud de reconsideración a los trabajos técnicos de Refundición y Subdivisión, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de reconsideración de fecha diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), el cual fundamentó su decisión: *“Que del análisis del expediente técnico se puede constatar que al momento de la solicitud de autorización de los trabajos de mensura fue depositada una instancia incompleta faltando la parte de las firmas, tanto del propietario como del Agrimensor propuesto, así también la legalización correspondiente de dicho documento, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 35 del RGMC”*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha fecha diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; en relación al rechazo sobre solicitud de reconsideración de los trabajos técnicos de Refundición y Subdivisión.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, procura la aprobación técnica de los trabajos de Refundición y Subdivisión de las posicionales Nos. 304515906164 y 304515909847, del Municipio Sabana Larga, Provincia San José de Ocoa, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que la instancia de solicitud se encontraba incompleta, ya que faltaban las firmas de las partes.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“Que tengáis a bien Acoger tanto en la Forma como de Fondo el presente Recurso de Jerárquico a los fines de subsanar el Error Material Involuntario, por el escaneo de la Solicitud de los trabajos del Expediente con designación temporal No. 6642021072161 y que mismo pueda seguir el proceso de Revisión y Aprobación”.*

CONSIDERANDO: Que tras análisis del expediente técnico se puede constatar que al momento de realizar la solicitud de para la autorización de los trabajos de refundición y subdivisión, la instancia depositada se encuentra incompleta, ya que carece de las firmas de las partes, incumpliendo las formalidades establecidas en el Reglamento General de Mensuras Catastrales.

CONSIDERANDO: Que entre sus argumentos el profesional explica, que esto debe a un error material involuntario por el escaneo, en virtud de que, al momento del depósito del expediente técnico para fines de calificación, la instancia cargada correctamente.

CONSIDERANDO: Que durante el conocimiento de la presente acción recursiva, se constató que el profesional habilitado subsana las irregularidades que dan lugar al Oficio de Rechazo, por lo que, en virtud del Efecto Devolutivo, consagradas en el artículo 473 del Código de Procedimiento Civil, se entiende acoger la solicitud.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano técnico argumentos técnicos y demostrativo que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Nacional entiende que los argumentos del profesional habilitado tienen aspectos razonabilidad, toda vez, que han sido subsanas las irregularidades que dieron lugar al rechazo.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revo**ca la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 106 Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y los artículos 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **agrimensor Edgar Veloz Rene Germán**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6642021072161, de fecha diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; y en consecuencia: **revo**ca la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se instruye al profesional habilitado que, al reingreso del expediente técnico, debe de aportar la instancia de Solicitud de Autorización con las formalidades establecidas en la normativa.

CUARTO: Se instruye al profesional habilitado que, al reingreso del expediente técnico, el mismo debe cumplir con los requisitos de forma y de fondo que sean requeridos para ser calificado como **aprobado**, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales.

QUINTO: Se le otorga al profesional habilitado, **un plazo no mayor de 60 días calendario**s, previa notificación del presente recurso para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/rdl